

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de julio de 1998

por la que se modifica por tercera vez la Decisión 93/42/CEE, relativa a garantías suplementarias en relación con la rinotraqueítis infecciosa bovina para los bovinos destinados a Estados miembros o regiones de Estados miembros indemnes de la enfermedad, en relación con Austria, y se modifica por segunda vez la Decisión 95/109/CE

[notificada con el número C(1998) 2184]

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(98/548/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina ⁽¹⁾, cuya última modificación y actualización la constituye la Directiva 97/12/CE del Consejo ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9 y el apartado 2 de su artículo 10,

Considerante que, mediante la Decisión 97/250/CE de la Comisión ⁽³⁾, se aprobó en Austria un programa de erradicación de la rinotraqueítis infecciosa bovina; que se considera que el programa ha logrado erradicar dicha enfermedad de determinados territorios de Austria;

Considerando que, en virtud de la Decisión 95/109/CE ⁽⁴⁾, Austria obtuvo de la Comisión una serie de garantías adicionales para asegurar los progresos realizados mediante los programas de erradicación de la rinotraqueítis infecciosa bovina ya iniciados y poder concluirlos con éxito;

Considerando que, por consiguiente, Austria considera que su territorio está indemne de rinotraqueítis infecciosa bovina y ha presentado la documentación justificante a la Comisión;

Considerando que las autoridades de Austria aplican, para los desplazamientos nacionales de animales de la especie bovina, normas como mínimo equivalentes a las contempladas en la presente Decisión;

Considerando que la Decisión 93/42/CEE de la Comisión ⁽⁵⁾, modificada por la Decisión 98/362/CE ⁽⁶⁾, ofrece garantías suplementarias en relación con la rinotraqueítis infecciosa bovina para los bovinos destinados a Dinamarca, Finlandia y Suecia;

Considerando que conviene proponer algunas garantías suplementarias a fin de afianzar los progresos efectuados en Austria; que, por consiguiente, conviene modificar la presente Decisión para ofrecer la misma garantía a determinados territorios de Austria;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

⁽¹⁾ DO 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.

⁽²⁾ DO L 109 de 25. 4. 1997, p. 1.

⁽³⁾ DO L 98 de 15. 4. 1997, p. 19.

⁽⁴⁾ DO L 79 de 7. 4. 1995, p. 32.

⁽⁵⁾ DO L 16 de 25. 1. 1993, p. 50.

⁽⁶⁾ DO L 163 de 6. 6. 1998, p. 48.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo de la Decisión 93/42/CEE de la Comisión, se añadirá la siguiente línea:

«Austria	Las regiones de Burgenland, Carintia, Steiermark, Baja Austria [excepto los distritos de Amstetten y Waidhofen an der Ybbs (ciudad)], Salzburgo (excepto los distritos de la ciudad de Salzburgo y alrededores de Salzburgo), Alta Austria (solamente los distritos de Freistadt, ciudad de Linz, Perg, Rohrbach y alrededores de Urfahr), Tirol, Vorarlberg y Viena»
----------	---

Artículo 2

En el anexo de la Decisión 95/109/CE de la Comisión, las palabras «Austria: todas las regiones» se sustituirán por el siguiente texto: «Austria: todas las regiones, excepto las

regiones de Burgenland, Carintia, Steiermark, Baja Austria [excepto los distritos de Amstetten y Waidhofen an der Ybbs (ciudad)], Salzburgo (excepto los distritos de la ciudad de Salzburgo y alrededores de Salzburgo), Alta Austria (solamente los distritos de Freistadt, ciudad de Linz, Perg, Rohrbach y alrededores de Urfahr), Tirol, Vorarlberg y Viena».

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión